RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-615-SPA-394** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 4 de marzo de 2016, una persona que en apego al artículo 38 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia a través de llamada telefónica, ratificada por correo electrónico el día 08 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza dálmata, el cual se encuentra siempre amarrado con una cadena de aproximadamente de un metro,* [ubicado en Avenida Manuel González, número 121, lote 6, planta baja, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc] *se encuentra siempre a la intemperie sin ningún tipo de resguardo (...)* [se] *desconoce si se le da alimento (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1311-2016 del 10 de marzo de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-615-SPA-394. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 19 de marzo de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1311-2016, el día 10 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

> *(...) nos constituimos en el domicilio ubicado en Avenida Manuel González # 121, lote 6, planta baja, colonia Ex hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, donde el perro se encuentra amarrado con una cadena, pero doblan el largo de la cadena para que no se mueva mucho, se encontró una bandeja de agua y de comida (...). El perro se encuentra con una buena condición física. Se dieron las recomendaciones de poner una correa adecuada y un refugio para dicho*

animal. Los dueños prometen comprarle la correa en 15 días y llevarlo a un médico veterinario para (...) complementar sus vacunas. Se le da de comer 3 veces al día y se le mete a la zotehuela alrededor de las 8:00 p.m. (...).

A través del oficio PAOT-05-300/220-0568-2016 del 29 de marzo de 2016, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito.

Con fecha 30 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

> *(...) nos constituimos en el domicilio referido anteriormente observando al ejemplar canino de raza dálmata atado a una columna del estacionamiento perteneciente a los edificios, es de señalar que el sitio se encuentra techado protegiéndole del sol, lluvia y viento, cuenta con un recipiente de agua limpia, sin embargo el lugar presenta varias excretas y orina lo que indica que no se le ha realizado la limpieza, de igual forma se encuentra sujeto con la misma cadena a su cuello.*
> *Posteriormente se preguntó por el responsable del perro quien no se encontraba en el momento de la presente diligencia (...).*

Con fecha 17 de mayo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

> *(...) nos constituimos en el domicilio referido anteriormente el cual corresponde a unos edificios de departamentos, ubicando en el área de estacionamiento al ejemplar canino de raza Dálmata, sujeto al cuello mediante una cadena a uno de los pilares o columnas de concreto, cuenta con un plato para alimento y agua vacío, el área se observa sucia, contando con techo para cubrirse del sol y lluvia. Posteriormente fuimos informados por el habitantes del sitio que los responsables del perro habitan en el departamento 202, por lo que procedimos a ir al sitio donde tocamos el timbre sin obtener respuesta (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1239-2016 del 06 de junio de 2016, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del ejemplar canino que nos ocupa.

Al respecto, en fecha 16 de junio de 2016, se recibió llamada telefónica de quien dijo ser el responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

> *(...) señala que por cuestiones de trabajo no puede asistir a las oficinas de esta unidad administrativa sin embargo en relación al ejemplar canino que nos ocupa menciona que está próximo a ser retirado del lugar ya que se mudara al municipio de Tultitlan Estado de México, donde cuenta con su casa. Señalando que el domicilio de Avenida Manuel González, número 121, lote 6, departamento 202, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, vive su mamá teniendo que mudarse por un tiempo con ella por cuestiones de salud y al no tener espacio suficiente al interior del departamento para el ejemplar canino se vieron obligados*

a mantenerlo en el estacionamiento durante el día pues a su dicho por las noches se dormía en la zotehuela del departamento.
Siendo así que a finales del mes de julio reitera que regresara a su casa ubicada en el Estado de México.

Con fecha 9 de agosto de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó llamada telefónica a la persona denunciante, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

> *(...) informó que el ejemplar canino de raza dálmata que se encontraba ubicado en el estacionamiento de los edificios sito en Avenida Manuel González, número 121, lote 6, departamento 202, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, ya fue retirado del sitio por su dueño hace aproximadamente quince días (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1892-2016 de fecha 19 de agosto de 2016, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino, que se ubicaba en Avenida Manuel González, número 121, lote 6, departamento 202, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, las obligaciones que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos asimismo, el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza Dálmata localizado en Avenida Manuel González, número 121, lote 6, departamento 202, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, refiriendo como actos específicos de maltrato mantenerlo amarrado con una cadena de un metro sin alojamiento adecuado y sin alimento.

En virtud de lo anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considera lo siguiente:

> *(...)* ***Artículo 24.****Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)*

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en el domicilio descrito en la denuncia constatando la presencia del ejemplar canino de raza Dálmata con buena condición física y de salud, atado a través de una cadena que le impedía moverse con soltura, sujeta al cuello sin presencia de lesiones. Al entrevistarse el personal actuante en la diligencia con el propietario del animal, refirió que se mantiene en el área de estacionamiento solo por el día y en las noches duerme en la zotehuela del departamento; sin embargo, se constató acumulación de excretas y orina en el sitio, por lo cual se le sugirió que le cambiara la correa al perro por una que le permitiera mayor libertad y mejorar las condiciones de higiene retirando las excretas diariamente, situaciones que no fueron realizadas.

En ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 5 fracción XVI de la Ley Orgánica de esta entidad, respecto a informar y orientar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de esta Ciudad de México en materia de protección a los animales, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió citatorio al responsable del ejemplar canino que nos ocupa, sin que se presentara en las oficinas de esta unidad administrativa; sin embargo, se entabló comunicación vía telefónica con el responsable del animal, quien informó que lo retiraría del inmueble para llevárselo al Estado de México donde se encuentra su casa, hecho que fue acreditado por la persona denunciante al comunicarse vía telefónica con personal de esta unidad administrativa y referir que el canino que nos ocupa ya fue retirado del área del estacionamiento.

No obstante, a través del oficio PAOT-05-300/220-11892-2016 de fecha 19 de agosto de 2016, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que se adquieren cuando se cuenta con un animal de compañía de acuerdo a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, conminándolo a su debido cumplimiento.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Avenida Manuel González, número 121, lote 6, departamento 202, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, constató la existencia de un ejemplar canino de raza Dálmata, el cual se mantenía atado en el área de estacionamiento, en malas condiciones de higiene; sin embargo, su responsable hizo caso omiso a las sugerencias que se le realizaron optando por retirarlo del sitio y llevárselo con él al Estado de México, donde a su dicho, se encuentra su casa habitación.

- No obstante mediante oficio PAOT-05-300/220-1892-2016, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que habitaba en Avenida Manuel González, número 121, lote 6, departamento 202, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, las responsabilidades que tiene que cumplir al tener un animal de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LMH/ELM/KCH/RCM